



Edita: Laboratorio de Tecnologías de la Información y Nuevos Análisis de Comunicación Social

Depósito Legal: TF-135-98 / ISSN: 1138-5820

Año 1º – Director: [Dr. José Manuel de Pablos Coello](#), catedrático de Periodismo

Facultad de Ciencias de la Información: Pirámide del Campus de Guajara - [Universidad de La Laguna](#) 38200 La Laguna (Tenerife, Canarias; España)

Teléfonos: (34) 922 31 72 31 / 41 - Fax: (34) 922 31 72 54

[Febrero de 1998]

La justicia en 625 líneas

Lic. Roberto Arnau Díez ©

Universitat de València

asolera@upvnet.upv.es

Entre nosotros, desde hace poco tiempo, han comenzado a funcionar las plataformas digitales de televisión. Con la televisión digital se nos anunciaba o publicitaba, como queramos denominarlo, una nueva manera de entender la televisión: una televisión con cine para los cinéfilos, documentales para aquellos que aman la realidad, deportes para los apasionados del esfuerzo físico y la competición (sobre todo para los amantes del fútbol); información, dibujos animados, y una larga serie de canales con los cuales el consumidor puede realizar las combinaciones que más le interese. Dentro de todo este maremágnum de posibilidades existe uno que destacaría por su peculiaridad. Se trata de un canal dedicado única y exclusivamente a temas judiciales.

Hemos aludido al hecho de que exista un canal temático dedicado al seguimiento de casos judiciales como constatación de un fenómeno que lleva asentándose, tanto aquí como en otros lugares del planeta, desde hace ya un largo periodo de tiempo. Podemos citar como ejemplo el seguimiento que se realizó desde distintos medios de comunicación del traumático caso de las "niñas de Alcasser". Cuando decimos traumático no lo hacemos de una forma aleatoria por aplicar un adjetivo calificativo truculento, sino porque en este caso, desde sus inicios, la desaparición de las adolescentes ha ido produciendo unos efectos que han obligado a una serie de reflexiones sobre temas tales como la libertad de información, la libertad de expresión, el derecho a la intimidad o la independencia judicial. Aspectos todos ellos que se han visto afectados ante la entrada en juego de un medio como la televisión, teóricamente tan potente en la modificación de las actitudes sociales.

Llegado a este punto, todos comprenderán que el título de la comunicación, "La justicia, en 625 líneas", no se refiere a la extensión en líneas de ésta, sino concretamente al tratamiento que se da a la justicia en un medio de comunicación como la televisión y las reglas a que deben someterse los procesos judiciales en su condición de productos del mercado televisivo.

En esta comunicación vamos a tratar, en primer lugar, de realizar una aproximación al arranque de las discusiones sobre el tema en nuestro país. Pasaremos, en segundo lugar, a hablar de los diferentes ámbitos que se ven afectados más directamente: el ámbito judicial y el ámbito de la información. A continuación, plantearemos brevemente de qué manera prevemos que pueden influir los medios técnicos o recursos televisivos tales como la retransmisión en directo o las reconstrucciones. En relación con estos, prestaremos especial atención a los diversos géneros en cuyo interior van tomando cuerpo en el seno de la programación televisiva los juicios mediáticos. Finalmente trataremos de extraer una serie de conclusiones de cuál es el estado de la cuestión.

En nuestro trabajo, prestamos especial atención al dictamen emitido por el "Consell de l'audiovisual de Catalunya", en el que se analiza la celebración de los juicios y su tratamiento televisivo.

Los prolegómenos

La información sobre los juicios siempre ha sido material interesante para los medios de comunicación, como lo constata el hecho de que en los periódicos existiera, y es más, aún perdura, una sección denominada "Tribunales". Ahora bien, este aspecto adquiere una nueva dimensión desde el momento en que un medio como la televisión muestra su interés por el seguimiento de este tipo de acontecimientos.

A nadie escapa, por lo tanto, que juicios interesantes desde el punto de vista mediático siempre han existido. La pregunta que se nos plantea sería: cuál es el motivo por el que esto pasa a convertirse en motivo de conflicto o de análisis. Si hacemos un poco de historia, en nuestro país, desde el inicio de la democracia han existido causas judiciales que por su trascendencia social podrían haber sido objeto de un seguimiento como el desarrollado en el caso Alcasser, podemos citar, sólo como ejemplo, el juicio seguido contra los golpistas del 23 F o el juicio de la colza. Ahora bien, existen varios factores que marcan la diferencia entre estos casos y los que actualmente se siguen en la televisión.

En primer lugar, nos encontramos con el hecho de que en el momento en que estos casos tuvieron lugar, principios de los 80, en nuestro país sólo existía la televisión pública. No existía, por tanto, uno de los elementos dominantes y condicionantes de los formatos actuales de televisión: la guerra de las audiencias. La búsqueda de una mayor audiencia sería uno de los condicionantes más importantes en la configuración actual de la programación televisiva, y es más del contenido de los programas que la integran.

En segundo lugar, podemos citar la naturaleza de los hechos, por ejemplo el juicio de los golpistas del 23 F, según se justificó en ese momento, por su trascendencia no era una cuestión para dilucidar de forma pública y notoria, también se debe añadir que se trataba de un caso rodeado de unas circunstancias políticas muy especiales.

En tercer lugar podemos citar el debate que se abrió en otros países en torno a la retransmisión de juicios, como por ejemplo algunas de las causas seguidas en Italia contra la mafia y sobre todo la repercusión que ha tenido el seguimiento televisivo en los Estados Unidos de los juicios contra O.J. Simpson o Lorena Bobbit, a los cuales se les dedicaron bastantes páginas y minutos desde los medios de comunicación españoles.

Finalmente, llegamos al momento en que un caso en particular, como es el seguido contra uno de los inculpados del asesinato de las "niñas de Alcàsser", es objeto de la atención de los medios de comunicación. En este sentido el dictamen del Consell de L'Audiovisual de Catalunya destaca una serie de factores como fundamentales para el interés de los medios, basándose en un interés social provocados por varios elementos, entre los que ha tenido una importancia especial la televisión:

"(...) La repercusión colectiva del hecho en sí mismo, la fuerte carga emotiva que lo ha rodeado, relacionada con la brutalidad de las agresiones cometidas y, sobre todo, por la resonancia que se ha hecho a través de los medios de comunicación y, entre estos, singularmente las televisiones." (1)

Debemos añadir que en la creación de este clima alrededor de este caso, contribuyó especialmente el hecho de que anteriormente algunas de las cadenas ya habían realizado un tratamiento del caso desde el mismo momento de la desaparición de las niñas y más concretamente en el momento de su desenterramiento. Esto en su momento ya abrió un interesante debate en 1993 sobre la función de los medios y despertaron, a su vez, una serie de expectativas entre la sociedad hacia el proceso judicial. De esta manera el dictamen de la CAC(2) afirma que junto a los ya citados se incorporan en el año 1997 nuevos elementos que ayudan a favorecer la aparición de un fenómeno televisivo como la telejusticia:

"En primer lugar, la consolidación relativa y el protagonismo dentro de la estructura de la programación de un género de televisión que, básicamente, se caracteriza por la mezcla de diversas formas televisivas y por ocupar un espacio intermedio entre la información y el entretenimiento. En segundo lugar, la posibilidad de intromisión de los medios de comunicación en la actuación de los tribunales, bien con la pretensión de influir en el resultado del proceso, bien mediante la emisión de informaciones que puedan proyectar o generar una cierta predisposición pública sobre las posiciones de las partes en el proceso." (Dictamen CAC, pág.10).

De esta forma ya queda enunciado, en cierto sentido, el marco en el que se va a desarrollar aquello que se llama telejusticia, o el tratamiento de la justicia en la televisión.

Vamos a tener un género televisivo que se ha impuesto en la televisión, y que precisamente obtuvo su consagración en nuestro país en el año 1993 con el inicio de este caso: el reality show. La "razón de ser" de este género televisivo habría que buscarla posiblemente en el interior de la lucha por la audiencia que mantienen las cadenas.

Por otro lado, nos introduce directamente en el segundo punto que pretendemos tratar en esta comunicación: en qué medida se ven afectadas las partes implicadas en el desarrollo de sus funciones.

Ámbitos que se ven afectados

Distinguiremos, en principio, los dos ámbitos que más directamente resultarían afectados, puesto que son los dos que entran en colisión, en lo que a sus praxis profesionales se refiere. Se trata de los ámbitos ya enunciados: el ámbito judicial y el informativo. Esto es importante puesto que las consecuencias de la relación de las dos praxis que en ellos se desarrollan revierten directamente sobre la sociedad en su conjunto, la una por el acto soberano de impartir justicia y la segunda por el derecho y obligación de los medios de informar al ciudadano.

En este punto debemos delimitar un poco más nuestro radio de acción, puesto que debemos centrarnos en un aspecto más concreto de la relación entre justicia y comunicación. Nos referimos a los juicios paralelos que se han realizado o se realizan en televisión. Esto nos permite diferenciar entre aquello que se considera información, como el acto de poner al día al espectador con respecto a lo desarrollado en un juicio, y lo que sería propiamente el juicio paralelo, consistente en desarrollar desde los propios medios una especie de seguimiento del caso judicial bajo el disfraz de la objetividad, pero que, como se ha podido ver en los casos que se han dado hasta este momento, se han convertido en seguimientos en los que los medios se pasaban a ser juez y parte.

Esto nos lleva a un amplio debate sobre el derecho a la información. Un debate que ya había tenido una especie de prólogo con el amplio seguimiento que se realizó del caso O. J. Simpson. En este caso ya se planteaba claramente el conflicto existente entre la dinámica mediática y la dinámica judicial.

Ámbito judicial

Juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde a los jueces. La exclusividad de esta función es una garantía del ciudadano, que no protege tan sólo a aquel que es juzgado, sino también a la estructura del proceso judicial y a los derechos de las partes en éste.

Este es el precepto que en principio se pone en riesgo en el mismo momento que se inicia un juicio paralelo, puesto que siguiendo la definición que aporta el dictamen del CAC:

"(...) Un juicio paralelo es el conjunto de informaciones y opiniones que durante un determinado tiempo se producen en los medios de comunicación, recayendo sobre unos hechos sometidos a enjuiciamiento y ofreciendo valoraciones de los comportamientos de determinadas personas sobre estos hechos." (Dictamen C.A.C., pág. 32)

Partiendo del hecho de que siempre que se habla de una cosa, siempre se ofrecen valoraciones, en este caso la situación es aún más grave, puesto que las valoraciones a las personas y los actos judiciales de un proceso puede influir en el desarrollo de éste, mientras que si éstas se realizan por ejemplo en el ámbito político su repercusión es en cierta medida menor, ya que este ámbito político está acostumbrado, e incluso en ocasiones fomenta la valoración. En la realización de la valoración es el punto en el que realmente entran en conflicto el derecho de expresión y información con la independencia judicial y la protección de los derechos de los ciudadanos que participan en el juicio. Es más, el dictamen añade:

"Las diferentes valoraciones que de las actuaciones de las personas se hacen en los medios, abogando sobre la culpabilidad o la inocencia, aparecen delante de la opinión pública como un verdadero juicio contradictorio, y se obtiene con facilidad que al menos un sector importante de la opinión pública crea en la inocencia o en la culpabilidad de las personas." (Dictamen CAC, pág. 32).

De esta manera, desde el punto de vista judicial se ve afectado el desarrollo del juicio desde dos perspectivas. Por el hecho de que antes de emitir la sentencia desde los medios ya se está abogando por la inocencia o la culpabilidad del inculcado, o se cuestiona las actuaciones de personas participantes en el normal desarrollo de la vista (abogados, fiscales, jueces, testigos, peritos, etc.). Por otro lado, y como consecuencia de la primera, el hecho, según los juristas poco probable, aunque la experiencia americana nos demuestra lo contrario, de que se produzca una influencia del juicio paralelo sobre el órgano

jurisdiccional. Aquí deberemos tener en cuenta la posibilidad de que el juicio se desarrolle con la participación de un jurado popular. Nadie, ni incluso los órganos jurisdiccionales, son impermeables a la noticia y a la opinión, y en cualquier momento, incluso de forma inconsciente, pueden ver influida su participación por aquello que aparece en los medios.

Podemos añadir que se puede influir en el proceso judicial no sólo mediante la precondena o absolución de los participantes o la influencia en los órganos jurisdiccionales, sino también cuando, en esa misma lucha por la primicia que se desarrolla en la guerra por la audiencia, se dan a conocer datos que han de ser vistos a lo largo del proceso. Esto puede llevar a los medios a competir incluso con los mismos tribunales o la policía en la búsqueda de pruebas, testimonios, etc. como así sucedió por ejemplo en el caso O. J. Simpson, en que algunos medios de comunicación descubrieron y entrevistaron a testigos antes incluso que la misma policía. En el peor de los casos, se puede llegar, incluso, a invalidar pruebas, aunque, en otros momentos, puedan colaborar en la investigación.

Desde el punto de vista judicial quizá lo más peligroso de los juicios paralelos, tal y como afirma el C.A.C. sobre el caso Alcasser, sería el hecho de que:

"Se pretende situar en un mismo plano el juicio y el programa de televisión. Y esto se hace de manera muy maliciosa, ya que todo lo que aparece en la televisión como prueba objetiva elude ser sometido a la contradicción propia del juicio oral; la manipulación es evidente" (Dictamen del C.A.C., pág. 35).

Con esto se está refiriendo al hecho de que cuando se desarrolla un juicio paralelo, raramente las dos partes del conflicto se hallan representadas de forma equitativa y con las mismas armas que en un juicio oral, con lo que no se llega nunca a cuestionar aquello que se nos muestra desde la misma televisión, lo que produce la indefensión de una de las partes. Se produce así un efecto negativo sobre el mismo juicio seguido en los órganos jurisdiccionales correspondientes.

"(...) se ha puesto en peligro la serena y correcta administración de justicia, no tanto porque se haya influido en la voluntad del tribunal encargado de emitir la sentencia, como porque se ha creado una falsa expectativa a la opinión pública, en detrimento e infamante la actuación procesal, y todo ello con manipulación de datos." (Dictamen del C.A.C., pág. 36).

Ámbito de la información

Para los medios de comunicación también se ve necesario establecer unos límites, unos límites que no pongan en peligro la independencia y el buen funcionamiento de la Administración de justicia, pero que no coarten la libertad de expresión y de información de los medios.

Desde la perspectiva de los informadores, es importante el hecho de que en todo caso existe una serie de interrogantes que deben ser esclarecidos. También queda claro que los responsables directos de este esclarecimiento deben ser los tribunales de justicia. El problema se presenta cuando existe una dilación, sea por el motivo que sea, y el interrogante se mantiene. En este punto empiezan a intervenir los medios de comunicación, buscando y planteando sus respuestas y como gustan en calificarse como garantes del buen funcionamiento de los poderes del estado.

Si esta búsqueda de respuestas se realiza atendiendo sólo criterios de primicia y noticiabilidad puede verse afectado el proceso, mientras que si se espera la respuesta desde el órgano judicial, la noticia puede dejar de serlo, ya que no tendría actualidad o no llegaría nunca.

Desde los medios de comunicación se plantean algunas posibles soluciones que quedan enunciadas en el interior del dictamen del C.A.C..

Se halla la necesidad de establecer un código deontológico del tipo del que se ha acordado, por ejemplo, en Cataluña. De esta forma, los medios tratarían de garantizar su no interferencia con el ámbito judicial, afectándolo en la menor medida posible.

Para garantizar el derecho de expresión y de información de los medios, la propia administración de justicia debería adecuarse a los nuevos tiempos, y pasar por una mayor transparencia en sus acciones, para ello podría funcionar por ejemplo, la constitución de gabinetes de comunicación en los propios juzgados que podrían regular la relación de estos con los medios. De esta manera, frente al oscurantismo que parece rodear a la administración de justicia, se daría una mayor transparencia y se podría dar respuesta a muchos de los interrogantes planteados por los medios.

Otra cuestión interesante sería la de la retransmisión íntegra de los juicios, tal y como se da en otros países. Este aspecto es uno de los que mayor controversia han levantado hasta este momento. Desde los medios se solicita la posibilidad de la retransmisión de los juicios como un ejercicio del derecho a la información y expresión. Desde los tribunales se pretende garantizar el libre desarrollo de los procesos y, entre otros, el derecho al honor de los que participan en el proceso.

Influencia de los medios

Hasta este momento hemos hablado básicamente de la influencia que puede tener la actuación de los medios de comunicación en el desarrollo del proceso judicial. Otro aspecto interesante es ver cómo elementos propios del medio como la sintaxis en la planificación, el género utilizado o el tipo de retransmisión pueden influir en la conformación de una determinada corriente de opinión entre la sociedad.

A su vez, dentro de esto, deberemos establecer la diferencia entre la televisión como retransmisión del juicio, ya sea ésta en directo o en diferido, y la televisión como glosa o comentario.

Uno de los puntos de discusión que se han dado tanto aquí como en los Estados Unidos o Italia era el hecho de que se debían dejar entrar las cámaras de televisión a la sala donde se desarrolla la vista oral. Por ejemplo en Alemania, el Reino Unido y Francia no se permite la presencia de cámaras de televisión en las salas donde se desarrolla el juicio. En los Estados Unidos se permite la presencia de éstas tras una sentencia a favor de la libertad de expresión. Sin embargo, debemos destacar que en Alemania, por ejemplo, sí se permite la asistencia de la prensa, al igual que en otros países. Incluso en España en el caso Alcasser hubo una emisora de radio que retransmitió en su totalidad el juicio en directo.

Todo esto nos plantea una serie de cuestiones sobre cuál es el motivo por el que se ponen trabas a la retransmisión por televisión de este tipo de juicios.

Dejando a un lado razones ya aludidas, como el derecho a la intimidad, al honor, etc. deberemos buscar más bien estas motivaciones en el propio funcionamiento del medio.

La retransmisión de un juicio implica la presencia de un elemento ajeno al juicio en sí, como es la cámara de televisión. Habría que determinar en qué medida un elemento como éste no va a influir en la actuación de las partes implicadas en el proceso. Es indudable que el simple hecho de la presencia de la cámara va a provocar cambios en la forma de actuación de estos personajes, un simple gesto, palabra o acto va a estar condicionado por la presencia de la cámara, ésta puede colaborar a la absolución o condena de una persona, si no judicialmente, si socialmente. Una divergencia de sentencia entre el órgano judicial y el conjunto de la sociedad puede contribuir a poner en crisis la credibilidad de un órgano como el judicial.

En este sentido también habría que analizar el funcionamiento de la sintaxis de la planificación en un juicio, todo lo referido a los planos generales, primeros planos de los personajes, planos detalle de las pruebas, etc. Todos estos son elementos que pueden servir a un realizador más o menos interesado para dirigir la opinión pública en un determinado sentido. Un primer plano de la mirada de odio del acusado a un testigo puede ser motivo más que suficiente para una condena social, la absolución puede ser muy bien una lágrima en el momento justo. La utilización de una determinada planificación televisiva no es algo inocente, sino todo lo contrario, la planificación es un instrumento de crear sentido, por este motivo las mayores reticencias a las retransmisiones judiciales provengan de un miedo, en cierta medida justificado, a la realización televisiva de estos acontecimientos.

Una opción podría ser muy bien la retransmisión de la vista mediante un plano fijo, sin ningún movimiento de cámara y mediante un plano tan neutro como pueda serlo el plano general. Esto es prácticamente impensable para un medio como la televisión, puesto que es un medio en el que lo que impone su criterio es la audiencia. Habría que plantearse qué espectador puede soportar un plano general sin ningún tipo de movimiento, salvo alguna pequeña panorámica, durante casi tres o cuatro horas. Esto suponiendo que la retransmisión fuera en directo y sin cortes. Si la retransmisión, por el contrario, es en diferido, a los problemas a los que aludíamos anteriormente de planificación habría que añadirse otros como es, por ejemplo, el hecho de que cuando algo se retransmite en diferido, se suelen eliminar aquellas partes que se consideran menos importantes, con tal de agilizar la retransmisión. Esto supone un sesgo, un sesgo que entraña una serie de riesgos, puesto que aquello que el realizador pueda considerar menos importante, puede ser que sí lo sea para la causa judicial, o en el peor de los casos, si se quiere dirigir la opinión pública en un determinado sentido, se puede optar simplemente por la eliminación de aquellas partes que no se ajusten al guión.

La fragmentación y la descontextualización por lo general, son dos elementos muy peligrosos puesto que son fáciles de manejar e instrumentalizar para la defensa de determinados puntos de vista. En el tratamiento de lo judicial estos dos

elementos aún lo son más, puesto que, en principio, en una vista oral sólo se ve y se discute sobre todo lo que puede aportar algo al caso, todo en su conjunto, y no elementos aislados, como así se muestran mediante la fragmentación ya sea mediante la planificación o mediante la elipsis.

Otro aspecto que no hay que dejar de lado es el tratamiento de la información judicial en otros formatos. Aquí se trata de distinguir entre los diferentes géneros en que puede aparecer este tipo de información en televisión. El C.A.C. establece una tipología que nos es válida en el presente trabajo:

"1.- Informaciones puntuales en los informativos diarios.(...)

2.- Informaciones cotidianas en programas especializados.(...)

3.- Reportajes amplios de tipo recopilatorio.(...)

4.- Tratamiento puntual en programas "magazine" hechos en un plató.(...)

5.- Seguimiento sistemático del caso a través de programas "magazines" hechos en un plató.(...)" (Dictamen del C.A.C., pág.58).

Todos estos géneros guardan en común el hecho de que muestran tan sólo fragmentos, cortes del conjunto de la vista. Cada uno adopta un punto de vista distinto. Tanto el primero, "Informaciones puntuales en los informativos diarios", como el segundo, "informaciones cotidianas en programas especializados", realizarían aproximaciones a los juicios basándose en la actualidad cotidiana, destacando aquello más interesante, sin mayor profundidad y formando parte de una cadena en la que se hallarían noticias de otra índole en el caso de los informativos diarios, y junto a otras informaciones de tribunales en los programas especializados.

Los reportajes amplios de tipo recopilatorio adoptan un punto de vista muy distinto a los dos anteriores, puesto que, frente a la descontextualización que suele predominar en los anteriores, en estos sí que se suele realizar un esfuerzo de contextualización, se suelen mostrar los precedentes y cuál es la situación en el momento, incluyendo distintos puntos de vista, como pueden ser testigos, especialistas, etc. En este género como en los anteriores y en los dos que veremos a continuación sigue predominando la fragmentación, con lo cual se produce un dirigismo de la opinión en un determinado sentido.

Los dos tipos de programa que van a continuación ya se enclavarían de lleno en lo que es el reality show, tanto en el tratamiento puntual en programas magazine realizados en el plató como en los programas magazine realizados ex profeso para el tratamiento del caso. Son programas por lo general realizados en directo, con la presencia de invitados y en los que el objetivo fundamental es conseguir una espectacularidad que aporte unos determinados índices de audiencia. La espectacularidad puede ser obtenida de muy distintas maneras, fundamentalmente mediante la mostración de los aspectos más escabrosos del juicio, las dudas por resolver, testimonios inauditos, revelación de pruebas, etc. o mediante la contraposición de lo afirmado en el juicio con invitados en el programa.

Un elemento por lo general incluido en el interior de los tres últimos tipos, los reportajes y los magazines, es la reconstrucción. La reconstrucción consiste en la recreación mediante actores y a ser posible en el lugar de los hechos de aquellos aspectos que mayores dudas presentan en el caso, o aquellos aspectos más escabrosos, como por ejemplo el momento del asesinato, la violación o el enterramiento. Se trata de reconstrucciones que se realizan sin el menor tipo de garantía; es más, utilizan recursos que inducen al espectador a no cuestionar aquello que se está visionando. Se suelen utilizar recursos como la cámara en mano o al hombro para aportar un mayor realismo, al mismo tiempo que se le da un mayor carácter documental, el plano se detiene en aquellos objetos o actos que más pueden afectar al espectador, armas, prendas ensangrentadas, gestos amenazantes. Todo ello aderezado con los elementos más típicos del cine negro, como son el juego con las sombras, los personajes de espaldas y, cómo no, una música a tono con lo que está sucediendo. Se trata de reconstrucciones que remiten intertextualmente por su iluminación y movimientos de cámara al reportaje. De esta manera es fácil la confusión del espectador de la ficción con la realidad.

Para finalizar con este apartado añadiremos que en el tipo de programas próximos al reality espectáculo, es donde más se explicita el juicio paralelo, puesto que en muchos casos se llega a conformar escenografías, con su correspondiente distribución de personajes y espacio similar al del juicio legítimo que se está desarrollando en el juzgado o audiencia. En ellos, además de analizar los elementos y juzgarlos, se llega incluso a juzgar la actuación de todos y cada uno de los participantes del proceso judicial, con la correspondiente presión para todos los participantes de sentirse observados y

juzgados sin ningún tipo de garantía procesal, tan sólo por la tiranía de la audiencia, o mejor dicho por los controles de audiencia realizados por los propios medios.

Conclusiones

En la edad media se crea el proceso inquisitivo frente al acusatorio que había predominado desde el derecho romano clásico; este proceso surge precisamente para proteger al vasallo frente al señor feudal, estableciéndose un sistema del secreto tanto en la denuncia como en la posterior investigación policial, y dejándose en manos de profesionales el juicio y el posterior fallo. Asimilando delito a pecado, el fin último del proceso sería la confesión y para ello es válida incluso la tortura. Tras la revolución francesa se vuelven a plantear todas estas cuestiones y se establecen como principios básicos que deben regir en todo proceso la contradicción y la publicidad, también con la finalidad de proteger al más débil. Sin embargo se mantiene del proceso inquisitivo que la investigación y la acusación quede en manos de profesionales. El elemento de la publicidad que se consideraba fundamental para celebrar un juicio justo, precisamente por la influencia de los medios, y más concretamente de la televisión ha hecho replantearse todo lo referente a la publicidad del proceso, en tanto en cuando esta misma publicidad deja de ser un elemento condicionado por el proceso y pasa a ser un elemento condicionador y manipulador.

Del peligro que entraña para el proceso judicial los juicios paralelos, el propio Consejo General del Poder Judicial dio la voz de alarma en julio de 1996.

Más recientemente, la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha informado a favor de que se conceda un indulto parcial a un condenado por un conocido caso de corrupción política. El tribunal motiva esta petición aludiendo al hecho de que esta persona "ha sufrido una sanción difusa, pero real como consecuencia del juicio paralelo a que se ha visto sometido ante la opinión pública". Ésta es la primera vez en que se tienen en cuenta los posibles efectos producidos por un juicio paralelo llevado a cabo desde los medios de comunicación para motivar una resolución judicial.

Esto no hace más que confirmar las hipótesis de influencia de los medios sobre la justicia y abre nuevas cuestiones; como por ejemplo el hecho de que si se empiezan a tener en cuenta los juicios paralelos esto puede ser beneficioso para el afectado, pero también los medios de comunicación pueden ser objeto de manipulación, en el momento que se quiera beneficiar o perjudicar a alguien en concreto.

Se presenta la cuestión de que si la justicia empieza a ser un elemento mediático, tal y como afirma Bordieu, puede producirse la aparición de una serie de jueces justicieros, o "estrella" denominaríamos en estas latitudes, que pueden utilizar la televisión para sus propios fines personales, ya sea para preparar su carrera política o para cambiar su situación dentro del escalafón judicial.

En definitiva, de lo visto hasta aquí, se desprende que la relación entre la justicia y la televisión es una relación conflictiva desde el punto de vista de que ninguna de las partes se encontrará nunca totalmente satisfecha. Entre el principio de publicidad de la justicia, pensado en un momento histórico en el que ésta se limitaba a la presencia de público en las sesiones, y la publicidad que la televisión otorga a determinados procesos judiciales, existe un enorme salto cualitativo. El hecho de convertir esta publicidad en un elemento mediático supone, para algunos, un logro de la libertad de expresión y de información ya que los medios acercarían la justicia a todos los ciudadanos. Para otros, este tratamiento televisivo supone una subversión del principio de publicidad, puesto que no hace más que convertir la justicia en una mercancía mediática mediante la cual se obtiene un beneficio económico aún a costa de la propia justicia.

Existen, sin embargo, una serie de cuestiones que quedan abiertas, cuestiones tales como porqué los medios eligen determinados procesos judiciales y no otros, o cómo los juicios paralelos pueden ser utilizados por determinados individuos que se hallan más o menos directos en causas judiciales para su propio beneficio, o también porqué la propia administración de justicia se muestra tan reticente a aparecer más clara y transparente para el ciudadano. Éstas y otras cuestiones, a buen seguro, serán objeto de debate en el futuro más inmediato.

BIBLIOGRAFÍA

- AULA DE COMUNICACIÓ (1997). Justícia i mitjans de comunicació. Departament de Teoria dels llenguatges - Universitat de València. (En prensa).

- BOURDIEU, Pierre (1996). Sur la télévision. Suivi de L'emprise du journalisme, París, Raisons d'agir Liber.
- CALLEJO GALLEGO, Javier (1995). La audiencia activa. El consumo televisivo: discursos y estrategias, Madrid, C.I.S.
- CAVICCHIOLI, Sandra, PEZZINI, Isabella (1995). Televerdad en Italia. Un complejo territorio. Telos nº 43.
- COLOMBO, Furio (1974). Televisión: La realidad como espectáculo. Barcelona, Gustavo Gili.
- COLOMBO, Furio (1997). Últimas noticias sobre el periodismo. Manual de periodismo internacional. Barcelona, Anagrama.
- CONSELL DE L'AUDIOVISUAL DE CATALUNYA (1997): La celebració dels judicis i el seu tractament per televisió. Barcelona, Generalitat de Catalunya.
- DEBRAY, Regis (1994). Vida y muerte de la imagen. Historia de la mirada en occidente, Barcelona, Paidós.
- ECO, Umberto (1986). La estrategia de la ilusión, Barcelona, Lumen.
- GIANARIA, Fulvio e MITTONE, Alberto (1995): Giudici e telecamere. Il processo come spettacolo. Bari. Einaudi.
- GONZÁLEZ REQUENA, Jesús (1988). El discurso televisivo: espectáculo de la postmodernidad, Madrid, Cátedra.
- GRANDI, Roberto (1995). Texto y contexto en los medios de comunicación, Barcelona, Bosch.
- GUBERN, Romà (1987). La mirada opulenta, Barcelona, G. Gili.
- LUNT, Peter, LIVINGSTONE, Sonia (1995). Formas diversas de telerrealidad en el Reino Unido. Hacia una teoría de la audiencia activa. Telos nº 43.
- MAQUA, Javier (1992). El docudrama. Fronteras de la ficción. Madrid, Cátedra.
- PÉREZ JIMÉNEZ, Juan Carlos (1996). Imago mundi. La cultura audiovisual, Madrid, Fundesco.
- RIVIÈRE, Margarita (1995). La década de la decencia. Intolerancias "prêt-a-porter", moralina mediática y otras indecencias de los años noventa. Barcelona, Anagrama.
- VILCHES, Lorenzo (1995), Introducción: La televerdad. Nuevas estrategias de mediación. Telos nº 43.

Notas

(1) Traducción del original. CAC. Consell de l'Audiovisual de Catalunya. La celebració del judicis i el seu tractament per televisió. Página 10.

(2) De aquí en adelante, abreviatura del Consell de l'Audiovisual de Catalunya.

FORMA DE CITAR ESTE TRABAJO EN BIBLIOGRAFÍAS:

Arnau Díez, Roberto (1998): La justicia en 625 líneas. Revista Latina de Comunicación Social, 8.

Recuperado el x de xxxx de 200x de:

<http://www.ull.es/publicaciones/latina/a/54arn.htm>